GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ LUNES 30 DE JUNIO DE 1823.

INGLATERRA.

Lindres 7 de mayo.

Uno de mestros periódicos publicó dias pasados

las observaciones siguientes:

Ahora que las miras de la santa alianza empiezan à monifestarse diariamente de un modo ménos equivoco, no dejará de ser curioso el compararlo con el cetebre tratado negociado por el cardenal Wolsey con el Coltierno frances, que comprendia à los aliados respectivos de ambas potencias, y que fue indudablemente la base de la pública lei federativa de Europa, así como el primer pacto general para la conservacion de lo que no se puede conseguir, á saber, el equilibrio de las potencias.

Su objeto ostensible fue impedir la preponderancia que habria de adquirir Cárlos Rei de España, si fuese elegido emperador de Alemania con preferencia al Rei Francisco, de Francia; pero su verdadero desiguio era reunr á todos los príncipes seculares en una confederación general, independiente en un todo del Papa; y comparando algunas de las siguientes cláusulas y disposiciones con las que existen actualmente, podremos formar juicio de los progresos que ha hecho la República europea en los tres úl-

timos siglos.

, Si los dominios de alguna de las potencias contratantes fueren invadidos por otra, se requerirá al agresor para que desista de su intento y haga una reparacion; y si se negare á hacerlo en el término de un mes, se reunirán los confederados para declararle la guerra."

España, con el auxilio prestado al agresor en su violación, y con el universal abandono de la parte

ofendida en medio de su grave urgencia.

"Si socediese que se munifestasen rebeliones en algunos de sus respectivos estados, ninguno de los confederados deberá entrometerse en ellas, á menos que algun príncipe estrangero sea la causa que las ocasione en envo caso se remirán las fuerzas de todos contra el."— One feticidad para la Península, si esta fuese actualmente la lei general de Europa!: porque si las partes contratontes consideraban á los constitucionales como rebeldes, se verian obligades á abstenerse da la intervencion: y si se daba esta denominación al ejércico de la Vé, tendrian que reunirse contra la Francia, por cuyo Gobierno han sido estimulados y pagados estos facinerosos.

Ninguno de los confederados permitirá que sus súbditos tomen las armas contra los de otro, ni tendes tropas estraugeras á su sueldo." La proposicion del Lord Althorp para la anulacion del Bill de alistamiento estrangero, demuestra que la Inglaterra se adhiere todavia à la primera parte de esta cláusula, y sería de desear que el monarca que reina en Francia se adhiriese à la segunda despidiendo esas guardir soisas que tan poco honor hacen à la nacion

frances.

"Las personas acaeadas de alta traicion no po-

drán permanecer mas de veinte dias en el territorio de ninguno de los confederados, contados desde
aquel en que se les mande selir de él." Esto es mas
liberal que lo que previene unestro Alien Act, lei
de estrangería) por cuanto da el tiempo seficiente
para prepararse y que ninguna víctima podia ser arrojada entre las garras de sus perseguidores, con la
bajeza y cobardia con que lo han hecho algunos cantones suizos respecto de los patriotas italianos.

En suma, este documento es interesanté imo porque se han hecho los mayores progresos en las artes, ciencias, litratura, propagación de la educación, opiniones liberales, e ilostración general de las naciones; sus instituciones, gobierno, y 1 y se en erales ó han permanecido en el mi mo estado o tal yez

aliora mismo han retrocedido ó degener do.

Compárese el tratado dol cardend motor con esta conspiracion de los rey s contra los prebios, limada santa alianza, v se podra opos r jedomonto que el mundo ha retrosodido consider a respito en los tres últimos siglas. De aquí el des outento universal, las continuas sublevaciones, la lieba- y lis revoluciones de que la Europe ha dilla, y continuará siendo el traveo; y de aqui a readeion de a s soberanos y la invasion de España, que es ma guerra de tres ó cuatro déspetas contra las opinionos presentes y las libertades faturas de todos sos pachlos de Europa. Constaida esta no puedo la der transacion alguna entre los principios monarquicos y los principios liberales.. Los unes ó los otros han de quedar enteramente sofocados; esto no puede verificarse sin una lucha horroro a y prohablemente universal; v al fin (que tal vez no está mui remoto) romperá la Europa sus cadenas transformándose en una confraternidad de repúblicas nacientes, ó quedará subyugada para siempre bajo el cetro de hierro de un despotismo general-

Cadiz 29 de junio.

CÓRTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JEVER. Sesion del 29 de junio.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se levó una minuta de decreto sobre el modo de ejercer lo: militares el derecho de ciudadano en las elecciones parriquiales, presentado por la comision de correccion de estilo.

El Sr. Romero espuso que la comision y la secretaría habian dedado si esta determinación debia correr como ley ó como decreto, y despues de una corta discusion se deciaró que estaba conforme con lo acordado por las tortes, y que debia correr como decreto.

Los Sces, secretarios de las Cortes en vista del dictimen de la comision de Guerra que se les pasó ayer, relativo á la solicitud del oficial de la secretaría D. Euschio Lopez Polo, habiendo bido al oficial mayor de la misma, copinaba que las Córtes podian acceder á la última parte de la solicitud del interesado. Aprobado.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio de la junta protectora de fibertad de imprenta, participando haber nombrado á D. Joaquin Lumbreras para su secretasio en calidad de interino y mientras se presenta el propietario ó se dá por vacante su destino.

La comision de Instrucción pública presentó copia de dos decretos aprobados ya por las Córtes y perdidos en el saqueo de Sevilla, el 1.º sobre establecimientos de escuelas nauticas en los puertos hahilitados de la isla de Cuba, y el 2.º sobre estabecimiento de la subdirección de estudios de la Habana. La de Corrección de estilo presentó la minuta de decreto sobre capeilanias de sangre, y se declaró que estaban conformes con lo acordado por las Córtes.

A la comision de Gobierno interior se mandó pasar una esposicion de D. Martin Gonzalez, vocal de la junta protectora de libertad de imprenta para que

se le señale algun sueldo para subsistir.

Continuá la discusion sobre el proyecto de liber-

tad de imprenta.

Art 4. 2 , No podrá procederse contra el antor ó editor de un impreso hasta que los jueces de hecho hayan declarado haher ingar á la formación de causa, á no ser que el denunciador se querelle de callumnia, en cuyo caso podrá demandar á aquel en la forma ordinaria, deduciendo su acción ante un juez de primera instancia, á fin de que oficie al impresor para que comparezca en juicio la persona responsable del escrito. El juicio de calumnia se reducirá catonces á señalar al demandado un término suficiente y perentorio para que pruebe su aserto, sin dar lugar á mas escritos."

Previa una discusion en la que se propusieron várias modificaciones al artículo, convino la comision en admitir las propuestas por el Sr. secretario de Gracia y Justicia y se aprobó la primera parte de este artículo en esta forma: "No podrá procederse contra el antor ó editor del impreso hasta que los jucces de hecho hayan declarado haher lugar á la formacion de caosa á no ser que el denunciador se que je de calumnia en cuyo caso podrá recurrir á un juez de primera instancia á fin de que mande al impresor que manifieste quien es la persona responsable del escrito.

Lo restante del artículo lo retiró la comision para presentarlo de mievo.

Art. 5. 2. Deberá el antor ó editor de cualquiera dira dejar al impresor un ejemplar impreso, firmado al fin, y rubricado en todas las páginas, pero en los artículos sueitos de los periódicos podrá egecutarse asi, ó bien dejar firmado y rubricado el original en poder del impresor. (Es con corta diferencia lo que se aprobó en la sesión del 5 de abril de 1822.) Aprobado."

Art. 6. ; El impresor será responsable, ademas de dos casos determinados por el artículo 27 de la lei de 22 de octubre de 1820, en los siguientes: primero. Cuando reimprima con su nombre y apellido, y el lugar y año, cualquier escrito que haya circulado antes sin estos requisitos, ó que suene impreso fuera de España, si sobre él recayere alguna censura. Segundo. Siemore que la persona que firme el escrito, sea un imbécil ó demente, un menor de diez y siete años, ó cualquiera que se halle privado de su libertad en pena de algun delito."

El Sr. Romero impugnó la segunda parte de este artículo manifestando entre otras cosas que no podia convenir con la responsabilidad tan estrecha en que se ponia á los impresores no solo en el caso en que el autor del escrito fuese un demente, sino un menor de 17 años, pues aunque el Cédigo penel habia dispensado á los menores de edad de la tetalidad de la pena en ciertos casos no dejaba de imponérseles alguna siempre que tuviesen edad para poder hacer uso de su razon; por lo que creia que con lo que se proponia en este artículo se iba á atacar la libertad de imprenta, pues niagan impresor querria imprinir por temor de la gran responsabilidad que se les imponia, por lo cual no aprobaba el artículo.

El Sr. Comez (D. Manuel) en apoyo del articulo manifestó que la principal razon que habia tenido la comision para redactar el artículo de este modo era, el de evitar que se cludiese la lei por los autores de escritos calumnicsos, valiendose de arterías semejantes á la que se prevenia en este articulo, y que haciendose responsable al impresor en el caso de que el autor del escrito resultase ser un demente ó menor de edad, entonces tendria buen cuidado el impresor de no imprimir un papel calumnioso; ademas de que si hubiese de hacerse responsable de un escrito á un menor de edad serian menester otros trámites y cientas pruebas, y que demasiados eran los casos en que los impresores quedarian á cubierto; por lo cual debia aprobarse el artículo.

El Sr. Velasco manifestó que le parecia enteramente inútil la parte de este artículo en que se hacia responsables á los impresores de los escritos calumniosos y cuyos autores resultasen ser o dementes ó menores de edad. Que ademas se restringia demasiado el derecho de publicar cada uno sus ideas, y por lo mismo que no debia aprobarse el artículo.

El Sr. Buruaga opinó que era muy justo se castigase a los autores de los escritos calumniosos, y se les quitasen todos los medios de eludir las leyes sobre libertad de imprenta, siendo uno de los mejores medios el que los impresores sean los responsables de los escritos.

El Sr. Marau impugnó este artículo manifestando que en su concepto no debia aprobarse, pues de lo contrario se atacaba el derecho mas precioso que tenian los hombres, cual es el de comunicar á los demas sus pensamientos é ideas por medio de la libertad de imprenta, siendo uno de los defectos que te-nia el privar á los dementes de poder publicar sus ideas, pues podia haher casos en que un demente, falto de juicio para algunas cosas, lo tuviese para escribir sobre otras interesantes. Ultimamente manifestó que cuanto se habia dicho de los males que produce la libertad de imprenta, estos no consistian sino en la mala administración de justicia, en los malos jurados y malos jueces; por lo cual la comision en vez de dar una ley adicional à la de libertad de imprenta, debió haber reformado la que se halla en ejecucion, y asi se conseguiria evitar los males que podria causar el artículo en cuestion si se aprobase.

El Sr. Navarro Tejeiro en apoyo del artículo dijo, que cuantos Sres. diputados le habian impugnado no habian podido menos de confesar lo mismo que el Sr. Marau á pesar de haberlo considerado bajo el aspecto mas odioso, que la libertad de imprenta bajo los auspicios que se hallaba establecida tiene ciertos defectos, y que por consiguiente era necesaria una reforma. Se ha dicho (continuó el orador) que esta ley cu vez de tratar de remediarlos, con la reforma que propone, corta de raiz la libertad; mas en mi concepto esto es una equivocación, pues no se trata de cortarjel arbol de raiz, se trata solo de hacer en di una poda por la cual se le quiten las ramas malas que puedan perjudicarle, y para comvencerse de esta verdad no es menester mas que fijar la atencion en el artículo y ver que clase de sugetos son los de que habla.

Se ha dicho tambien que es una injusticia el que

un demente que à veces se balle en disposicion de escribir alguna cosa que le interese ó proporcione lices apreciables, no pueda imprimir su escrito; mas vo estoi bien persuadido que aun cuando suceda aquel caso, viendo el impresor que no tiene nada que temer de aquel escrito, lo publicará sin ningun inconveniente. El orador concluyó manifestando que debia aprobarse el artículo.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se hicieron varias observaciones por diferentes Sres, diputados para votar, conformándose la comision, á peticion del Sr. Aillon, en poner en lugar del artículo que se cita de la lei de 12 de octubre do S20 el artículo 195 del Código penal.

En esta forma quedó aprobado el artículo, ha-

biéndose votado por partes.

Se suspendió esta discusion.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, mantfestando haberse servido S. M. señalar la hora de la una del dia de mañana para recibir á la diputación de las mismas que había de poner en sus manos un proyecto con carácter de lei para su sanción.

Fueron nombrados para componer dicha diputacion los Sres. Ferrer (D. Joaquin). Alonso, Navarro Texeiro, Posadas, Soberon, Velasco, Roset, Escudero, Prado, Ramirez de Arellano, Montesinos,

Silva, Ojero y dos Sres, secretarios.

El Sr. presidente anunció que mañana, despues de la discusion pendiente, se procederia à la discusion del dictamen de la comision especial nombrada para examinar las medidas propuestas por el Gobierno, y levantó la sesion.

Onden de la Plaza. Guardia del Congreso y archivo i M. N. V. Guardia de palacio: San-Marcial y M. N. V.: su jest el segundo comandante de San-Marcial. Paradi: San Marcial y M. N. V. idondas y contra-rondas: M. N. V. Capitan de hospital y povisiones: Princes a.

Inicio de jurados.

Habiéndose reunido el jurado en esta ciudad compuesto de los Sres. D. Luis Francisco de Gardeazabal. D. Francisco de Robles. D. Francisco Puga. D. Juan de la Serna Salcedo. D. Agustín de Goicecchea. D. Andres José de Campos. D. Lázaro de Edojalde. D. Francisco Antonio de Larraza y D. Antonio Olazarra, para ver la denuncia hecha por D. José Maria y D. Juan Antonio de la Cruz Romero. del articulo con que principia el periódico titulado el Constitucional de Oddiz de 15 del corriente, acusándolo de injurioso declaró por unanimidad haber lugar à la formación de causa.

Los periódicos portugueses se resienten ya de la mudanza de su Gobierno, y en vez del espíritu de libertad que los animaba y de aquella energia varonit y generosa que la verdad comunica à los escritos, se ve con lastima la abyección de sus reductores, obligados mal que les pese à ser instrumentos del absolutismo y à celebrar como una victoria las cadenas que unevamente han cargado à su desventurada patria. Las órdenes del Rey se encabezan ahora del modo signiente: "D. Juan por la gracia de Dios, Rey del reino-unido de Portugal, Brasil y Algarbes, de acá y de allà del mar de África, Señor de Guinea y de la conquista, navegación y comercio de

Etiopia, Arabia, Persia y de la India &c." Los dictados del conde de Amarante son, "Manuel de la Silveira Pinto de la Fonseca, mozo fidalgo de la casa de S. M. con ejercicio, décimo Sr. de las honras de San Cipriano de Nogueira, comendador de las ordenes de Cristo, y Torre espada y San Benito de Avis, mariscal de campo de los reales ejercitos, y comardante en jete del ejercito restaurador.

Se han nombrado nuevos gobernadores de las provincies y plazas, nuevos jefes de los cuerpos militares, nuevos individuos de los tribunales &c. &c. &c. de manera que todo ha quedado renovado. A nombre del Rey salen una multitud de decretos contra los que S. M. habia espedido anteriormente, en los cuaies se nota un juego estraño de palabras para calificar de bueno lo que antes era malo, de fidelidad lo que se habia declarado por alevosía, de traicion lo que era patriotismo, en sin se gradua de virtud o de vicio io que mas acomoda para los planes de los que abusan de todo y desacreditan el nembre del Rey. Ofrecen á los porfugueses muchas felicidades para lo venidero, como hace todo impostor cuando quiere seducir, enganar y oprimir á la gente sencilla. El irono y el altar, nombres de que tanto se abusa, formin la primera rueda de la máquina con que los absolutistas tratan de arrastrar los pueblos à la esclavitud, y los que acaban de trastornar las in tituciones politicas de Portugal no se han olvidado de aquella rueda, ni de apoyar la máquina sobre la ignorancia del pueblo bajo. Con el objeto de hacer eterna, si fuera posible, la falta de conocimientos y cegar la razon para encadenar a los hombres se ha abolido la libertad de la imprenta co-

mo se ve por el decreto siguiente,

Ministerio de los negocios de Insticia .- Decreto. ---Comiderando las circumstancias extraordinarias en que se halla la nacion pertuguesa y el peligro de que se perturbe el sosiego público por el intempestivo choque de las pasiones exattadas si no se reprimiese la ticencia de los periodicos y fottetos que por desgracia lem servido de vehíento á tantas calamnias, y enya ilimitada libertad ha ocasionado grandes mates y abora podria comprometer gravemente la tranquitidad y aun hasta ta existencia de los ciudadanos: en ateneion a que sobre tan importante acunto se me represento por el Consejo de los ministros, y siguiendo el ejemplo que en semejantes crisis han dado recientemente otros Gobiernos de Europa, he tenido à bien, interiu se establece una legislacion permanente que prot ja la libertad moderada de la imprenta reprimierdé los escesos y abusos que resul-tan de la ley de 12 de Julio de 1821, cr ar provisionalmente en esta ciuded una confision compuesta de cinco individuos, interi entes v de probidad a cuyo cargo esté censurar los periódicos, proclamas y todos los demas folletos que tengan hasta tres pliegos de papet impreso, guiandose por los buenos principios de religion y de moral ; crear nea comision de tres individuos en cada uno de los pueblos donde haya imprentas y establecer contra los autores, editores é impresores que sin aprobacion por escrito de dos individuos á lo menos de dichas comisiones públicaren é imprimieren cualesquiera de los espresados escritos, la pena de seiscientos mil reis de multa (quince mil reales) y tres meses de carcel. Manuel Mariño Falcon de Castro, det mi consejo, ministro y sceretario de los negocios de justicia lo tendrá. asi entendido y hará ejecutar. Palacio de Bemposta 12 de junio de 1828 = Está rubricado por 8. M.º

Asi ha acabado en Portugal la libertad de imprenta, salvaguardia de la libertad civil, y aunque es cierto que esta libertad puede degenevar en licencia y que se ha hecho de ella un enorme abuso, tambien lo es que puede atajar este mal sin necesidad

de recurrie à la censura previa. Verdad es que los Golibero absolutos son consequentes en prohibir la libertad de imprenta porque no podri m subsistir si permitiesen à les ciudadines publicar les abuses y firmées que son inseparables de eta forma de gobierno. Lo contrario sue de como sistemo liberal pues como este se funda en la policia, los funcionorios públicos no temen la censura de sus operaciones porque si esta es fundada sirva de correctivo y si no fo es, conteibuye à hacer mis notoria su probilad.

En un perildico de estr ciudal se lec el artículo

signalite :

Cibil o la recibido la noticia de oficio de li dierse negociado en Londres con los casas de Cambel y Retrollid votres el emprétito de los 40 millones de restas que descretaron las Côrtes en la presente legistatura. El haberse aventavado casas tan respet hier a comprender una negotiación de esta especie, y et lixbicilo hecho cu una éposa en que se justaban las cuemigos de nuestra liberted que el Gabierno se discharit en Sevilla, son circunstanctes que nos hacon concellie las esperanzas mas li onjeres. La predid, ab oluta del crédito es la send infelible de la muerte de un gobierno. En los cues únimos autes de 1800 seficitó el Gobierno español por varios veces hacer empréstites en Inglaterra y junas pudo conseguirlo, y en el dir las casas mas acreditades de aquel país nos fim su dinero. Nue-tros lectores podran sacar do estos dos hechos la consecuencia que naturalmente se deduce."

En el mismo periódico se lee otro que dice así: "So asegura que el vice-consul ingles que reside en e la plaza ha pasado una nota al contra-almiran-to femois que se halla á la hoca del puesto, protestando, á nembre de su gobierno, de cu deniera detension que liaga de briques pertenecientes à subditos de la Cran-Bretaña. No hermos podido apurar la certeza de esta noticia, pero es bien seguro que lo que lion emprendido los franceses está espuesto a mil dificultades, y no bui nacion en el mundo mas colors de la libertad de sa comercio que la naclon inglesa."

De um corte de Alemania escribim con fecha 26

de a' rie lo liguiente.

La grezza de l'apont de dia en dia se va descubrice, or gue mas bien he side producida por circunto il s cusuales y situationes particulares de perso-Les grapes per efecto de sistema o combinación alcure, de relatica. El da me de Montmorenev que fué el princhet motor de ella en Verona, obrando como indicideo del partido ultra aun mas que como mierabro del ministerio, veello á Paris en tiempo ane todavia no estaba respetta por el Ministerio, cedis su puesto al viscordo de Chateaniriand que por sa parte se babia valido para sastituirla, del compromiso en que aquel se habia puesto gratuitamente, don't de per becho. A pero tiempo sin embargo se videre el ministerio frances choquiera que l'use su inservion, y dando por supue to en sus individuos la de con rvar sus empleos, no podria residir á los imposed que le precipitabon à lever la guerra. Esos en efecto eran tales, que de mucho tiempo à esta par-

te debia preveerse llegacian à producirla, pues no podia ser otra cosa viciado el sistema representativo en Francia por la ley de elecciones del ano veinte, que ha producido una cámira de absolutistas. Puesfa la corte con este partido en sompleta decision à favor del anti-constitucional en España, al en el prestaba toda suerte de auxilios, habia reunido un ajército en la frontera, que no podia retirarse con honor como se había formado sin razon. Por otra parte el emperador Alejandro ha contribuido tembien á la decision de la guerra, ya sea por espírita de oposicion al sistema representativo, ó ya por pontica para que la Francia no pueda poner obstabilo á sus proyectos respecto de la Turquia. Pero se prede decir que la influencia así como los medios de la .cer la guerra son esclusivos á la Francia, porque aun segun las estipulaciones de Vorona, si esta potenera necesita auxilios debe costearlos al gobierno que se los preste; y de los aliados, así como la Rusia celebraria ver mantenidos en el centro de Europa um parte de los inmensos ejércitos, enya subsistencia la agobia, lo rapugnarian el Austria y la Prusia que no pueden desconacer que si algunas fuerzas rusas se dirigiesen hácia el medio dia, es do lozo que entrarán en Francia, pero seguro que pisacisa, y dominarian necesarionente la Alemania. No mémos opuesta á ello se manifiesta la Inglaterra, pues debe haber declarado al gabinete ruso, que un insvimiento de su parte en Euvor de la Francia decidiria su declaración contra ella. De este modo los misistros franceses despues de haberse visto empeñados en la guerra, acaso contra su voluntad se ven obligados á sostenerla contra la opinion general de la Francia, y por decirlo asi sin otra fuerza moral que la que pueda dirles el partido anti-constitucional que esperan los supre bien de ella en España. Mis si este caleulo les falla, cosa de que los españoles tendrán baen cuidado, por la misma razon que se hao prestado á la gaerra, se decidirán por la paz, y esto sin condivion alguna, poes será efecto de nece idad para conservar sus puestos, to que no les será dificil persundiendo à la familia real el peligro que de otro modo corre de perder el trono, y disolviendo la cámara de los dipatados, cuyas nuevas elecciones serian sin duda en tales circunstancias por la paz.

ASISO.

Los señores suscritores á la Gaceta Española, en vas suscriciones no conclavan ou 50 del corriente, v que se ballen en esta capital, se servirin der las señas de su habitación en el despacho de la Imprenta Nacional, situado en el Considudo viejo junto al Correo, para que se les jenede llevar 4 sus casas el periódico segun es costambre.

Alocucion de D. Joaquin Locanzo Villanueva sobre la necesidad de unimos todos los comindes para repeler la invasion y a divar la victoria de la Patria. Medio pliego que pude la por el correolez Se halland en la imprenea de Roquero, calle Ancha, frente de la casa de los Gremios.

Errata del n'intro autorior. En la colomna carrie, finea 62, dice: y Mauso: léase: Firmanos 3 Ajonro.